

PROPUESTA DE DECRETO FORAL POR EL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE REUBICACIÓN DPOR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA.

1.- MEMORIA JUSTIFICATIVA.

El proyecto de Decreto Foral a que se refiere la presente Memoria regula un procedimiento de reubicación por motivos de salud para el personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en el que se mejora considerablemente la regulación hasta entonces existente, que consistía en un mero Acuerdo adoptado en el Comité de Seguridad y Salud del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. Ello supone un avance en seguridad jurídica.

Con este Decreto Foral cuya aprobación se propone, se viene a regular un procedimiento más detallado, con el objetivo de que sea un procedimiento ágil y eficaz.

Persiguiendo estos fines, se establece un plazo máximo de tramitación de cuatro meses, contados desde la fecha en que el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales emita su informe y en el que solo en casos excepcionales, por motivos de complejidad, pueda ser ampliado en dos meses.

El ámbito de aplicación se sigue circunscribiendo al personal funcionario, al estatutario y al personal laboral fijo adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, pero se contempla además, que aquellos trabajadores que, tras un periodo de incapacidad permanente, absoluta o total en los que la revisión conlleve su reincorporación al trabajo, puedan instar la reubicación desde el momento en que se conozca la resolución del INSS u órgano competente.

Por lo demás, entre los principios que rigen este procedimiento, se recuerda su carácter prioritario sobre cualquier otro procedimiento de provisión de plazas y se mantienen los ámbitos de reubicación que ya se contemplaban en el Acuerdo anterior, previendo también la existencia de un ámbito general, para los supuestos en los que no sea posible la reubicación dentro del mismo ámbito; por último, es de destacar la expresa mención que se realiza respecto a la normativa vigente en materia de conciliación de la vida laboral y familiar del personal.

Como novedad importante, se prevé facilitar la relación de todas las plazas susceptibles de ser ocupadas mediante procedimiento de reubicación. Y, en el caso de que esté prevista una incorporación mediante una plaza estructural, se facilite también el cambio de adscripción de plaza, de modo que la persona a reubicar pueda desempeñar ese puesto (teniendo en cuenta el carácter temporal de la necesidad).

También es de resaltar que se establece la prioridad de las plazas vacantes que no hayan sido objeto de cobertura frente a aquellas que sí lo hayan sido.

Por otro lado, se conservan las mismas Comisiones de reubicación por cada ámbito, así como la Comisión Central de Reubicación para los casos que superen ese ámbito, adaptando mínimamente los miembros que las componen.

Por otro lado, según el artículo 129.1 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. La adecuación a estos principios se justifica en la exposición de motivos de este Decreto Foral.

Esta modificación se ajusta a los principios, del artículo 56 de la Ley Foral de la Transparencia y del Gobierno abierto, ya que posibilita el conocimiento rápido y comprensible de la normativa que resulta de aplicación a la reubicación por motivos de salud del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Asimismo, garantiza el principio de accesibilidad, al haberse establecido los mecanismos de consulta con los agentes implicados mediante la creación al efecto de una Mesa de trabajo para el estudio de la reforma de los procedimientos de promoción existentes, conformada por representantes de la Administración y de las Centrales sindicales.

En cuanto a la participación ciudadana y publicidad del proyecto de norma previa a su aprobación, se deben cumplir con las prescripciones del artículo 60 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de Diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por tanto es necesaria la publicación del Proyecto en el Portal del Gobierno Abierto.

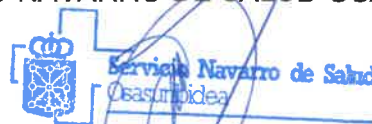
Por último, el proyecto de Decreto Foral ha sido objeto de la preceptiva negociación en la Mesa Sectorial de Negociación de los Organismos Autónomos adscritos al Departamento de Salud.

2.- MEMORIA ECONÓMICA.

El contenido del Proyecto de Decreto Foral que se presenta no comporta incremento de gastos ni disminución de ingresos. No supone modificación de la estructura ni un aumento en las necesidades de personal.

Pamplona, 14 de noviembre de 2017.

EL DIRECTOR DE PROFESIONALES DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA



Esteban Ruiz Álvarez
Dirección de Profesionales

Armada etorb., 2 • Avda. del Ejército, 2
31002 Iruña-Pamplona